

AUTO No. URF2-0011 DEL 02 DE ENERO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

EXPEDIENTE	PROCESO ORDINARIO DE DOBLE INSTANCIA No. 80192-2021-38435
CUN	AC-80193-2021-31191
ENTIDAD AFECTADA	ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA – AIC EPSI Identificada con NIT. No. 817.001.773-3
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<p>GILBERTO MUÑOZ CORONADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.882.225, en calidad de Representante Legal de la AIC EPSI entre el 01/01/2016 y el 31/12/2017.</p> <p>LUDIA YENITH MEDINA ACHIPIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.431.627, en calidad de Representante Legal de la AIC EPSI entre el 01/01/2018 y el 31/12/2019.</p> <p>MILTON FABIÁN MARTÍNEZ MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.300.211, en calidad de Coordinador Técnico Financiero de la AIC EPSI, entre el 01/01/2017 y el 31/12/2017.</p> <p>MARIN MAURICIO RAMOS VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.307.347, en calidad Coordinador Técnico Financiero de la AIC EPSI, entre el 01/04/2018 y el 31/12/2019 y Líder de Pagaduría entre el 01/01/2017 y el 31/12/2017.</p> <p>WILMAR CUYATO ASTUDILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.296.773, en calidad Líder de Pagaduría de la AIC EPSI, entre el 07/01/2016 y el 31/12/2016.</p> <p>MARTHA LUCÍA ARBOLEDA GARZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.551.773, en calidad Líder de Tesorería de la AIC EPSI, entre el 02/04/2018 -y el 31/12/2019.</p>
PROCEDENCIA	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CAUCA
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	SEGUROS DEL ESTADO S.A. , identificada con el NIT. No. 860.009.578, POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DIRECTORES Y ADMINISTRADORES No: 40-01-1000018, con fecha de expedición: 15-12-2015. Vigencia: Desde 29/01/2016 Hasta 29/01/2017. Amparo: Perjuicio patrimonial. Valor amparado: MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.000) Deducible: DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000) Asegurado/Beneficiario: ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA – AIC EPSI



AUTO No. URF2-0011 DEL 02 DE ENERO DE 2025

	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. Identificada con el NIT. No. 860.524.654. POLIZA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTIVOS No.435-76-994000000001, con fecha de expedición: 12 -04 – 2017/ 11 - 04 – 2018/ 10 – 04 -2019 - Vigencia:11/01/2017 Hasta 11/04/2018/ Desde 11/01/2018 Hasta 11/04/2019 / Desde 11/04/2019 Hasta 11/04/2020 Amparo: Reclamaciones contra asegurados de cargos directivos Valor amparado: MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.000) Deducible: \$0, Asegurado/Beneficiario: ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA – AIC EPSI
CUANTÍA	MIL SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$1.060.886.326).

LA CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 9 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL, DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO,

Con fundamento en lo establecido en numeral 5º del Artículo 268 de la Constitución Política, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011, el artículo 64F del Decreto Ley 267 de 2000, adicionado por el artículo 20 del Decreto Ley 2037 de 2019, la Resolución Organizacional No. OGZ-0737 del 4 de febrero de 2020 y la Resolución Organizacional No. OGZ-0748 del 26 de febrero de 2020, procede a pronunciarse sobre el Grado de Consulta, respecto del Fallo Sin Responsabilidad Fiscal y Cesación de la Acción Fiscal No. 008 del 28 de octubre de 2024, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada de Cauca, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 80192-2021-38435.

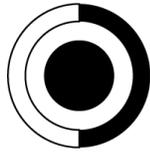
1. HECHOS

Según el Auto de Apertura No. 176 del 6 de abril de 2021 (“63_auto 176 prf 2020 - 38435 apertura prf aic”), el hecho generador de daño consiste en lo siguiente:

“Verificada la legalización de los anticipos realizados por la AIC EPSI a instituciones prestadoras de servicios y otras entidades, registrados en subcuentas de la cuenta contable 1420 AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS, se identificaron valores sin el trámite respectivo de legalización por \$13.166.251.398, de acuerdo con la siguiente relación por subcuenta:

a) *Anticipos de Giro Directo - Cuenta 1420030201 GIRO DIRECTO.*

A 30 de junio de 2020, se evidenciaron saldos pendientes de legalización por \$2.678.118.466, por anticipos realizados a diferentes Instituciones Prestadoras de Servicios hasta el 31 de marzo de 2020, como se relaciona a continuación (Ver ANEXO I):



AUTO No. URF2-0011 DEL 02 DE ENERO DE 2025

Tabla No. 01
Anticipos por Giro Directo

(Cifras en pesos)

NIT	RAZÓN SOCIAL	VALOR
8001431573	FIDUOCCIDENTE CONVENIO CUENTA ALTO COSTO	715.304.481
817000999	ESE CENTRO DE SALUD TIMBIO	406.871.453
891200679	ESE HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ	326.562.470
830501223	INTERCOMERCIAL MEDICA LTDA	300.597.951
892115009	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS	104.798.435
40932294	MÓVIL PERALTA ROSANA	100.058.962
800101022	ESE HOSPITAL NUESTRA SENORA DEL PILAR BARRANCAS	98.936.339
1124481186	URIANA IPUANA CARELIS MARÍA	66.218.249
860013874	INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT	57.305.330
846001582	UNIÓN DE PROMOTORES POR LA SALUD LTDA	52.415.745
825000620	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	41.377.479
900218138	SERVICIOS INTEGRALES DE RADIOLOGIA SIRAD SAS	31.871.998
890981117	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL	28.562.488
900063271	CENTRO DE SERVICIOS DE SALUD SANTANGEL SAS	27.566.490
830025149	MEDTRONIC COLOMBIA SA	20.600.847
890300516	CLÍNICA SAN FERNANDO SA	19.374.364
NIT	RAZÓN SOCIAL	VALOR
812005590	SOCIEDAD CARDIOVASCULAR DE CORDOBA LTDA	17.966.850
800036229	CLÍNICA OFTALMOLOGÍA LAURELES SA	17.846.240
900210003	IPS INDIGENA AYUULEEPALA WAYUU	16.450.000
76334991	IJAJI MUNOZ HORNALDO MARINO	15.972.864
900422064	CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGÍA SAS	15.329.894
891200274	HOSPITAL SAN RAFAEL DE PASTO	12.981.294
890801495	CLÍNICA PSIQUIATRICA SAN JUAN DE DIOS	12.837.983
832010048	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO	12.450.452
999999999	OTROS TERCEROS	157.859.808
TOTAL		2.678.118.466

Fuente: Sistema de Información Financiero AWA – AIC EPSI.

Elaboró: Equipo Auditor.

b) *Anticipos Otras Modalidades de Giro Directo - Cuenta 1420030202 OTRAS MODALIDADES GIRO DIRECTO.*

A 30 de junio de 2020, se evidenciaron saldos sin legalización por \$66.114.841, por anticipos realizados hasta el 31 de marzo de 2020, como se relaciona a continuación (Ver ANEXO II):

Tabla No. 02
Anticipos Otras Modalidades Giro Directo

(Cifras en pesos)

NIT	RAZÓN SOCIAL	VALOR
901037916	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SGSS	17.968.593
8001431573	FIDUOCCIDENTE CONVENIO CUENTA ALTO COSTO	17.968.600
846001620	ESE HOSPITAL SAN GABRIEL ARCANGEL	14.002.933
900146471	ESE CENTRO DOS	8.324.426
900145585	ESE TIERRADENTRO	7.850.289
TOTAL		66.114.841

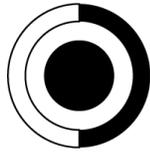
Fuente: Sistema de Información Financiero AWA – AIC EPSI.

Elaboró: Equipo Auditor.

Los anticipos relacionados en los literales a) y b) fueron realizados con base en los contratos suscritos con IPS, los cuales se encuentran en ejecución en la vigencia fiscal 2020.

c) *Anticipos para Atención de Pacientes - Cuenta 1420030203 ANTICIPOS PACIENTES.*

A 30 de junio de 2020, se evidenciaron saldos pendientes de legalización por \$4.737.895.571, por anticipos realizados desde la vigencia 2016 y con corte a 31 de



AUTO No. URF2-0011 DEL 02 DE ENERO DE 2025

diciembre de 2019, sin que se evidencie la prestación efectiva de los servicios tecnologías en salud, así:

Tabla No. 5
Anticipos Atención Pacientes

(Cifras en pesos)

NIT	RAZÓN SOCIAL	VALOR
890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI SA	1.673.405.558
890324177	FUNDACIÓN VALLE DEL LILI	1.575.059.708
860035992	FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL	387.370.295
890303395	INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE	226.264.878
860013874	INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT	159.440.096
811032919	INDUSTRIAS MEDICAS SAMPEDRO SAS	110.700.000
900688150	DISTRIBUIDORA MEDICAMENTOS E INSUMOS HOSPITALARIO	101.420.684
890300513	CLINICA DE OCCIDENTE SA	68.794.198
900959051	SUBRED SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE	50.200.000
816001182	AUDIFARMA SA	49.588.916
901005479	RED SALUD Y BIENESTAR SAS	47.840.516
830025149	MEDTRONIC COLOMBIA SA	24.147.690
805022888	COMPAÑIA NACIONAL DE TECNOLOGIAS MEDICAS SAS	23.419.980
800223618	MEDINUCLEAR SAS	22.530.872
900304417	SALUD DOMICILIARIA INTEGRAL SALUD & SAS	21.070.000
900023605	GENOMICS SA	16.542.140
900373079	FUNDACIÓN REINA ISABEL	11.071.600
805017357	FUNDACIÓN LA DIVINA PROVIDENCIA	10.657.700
891501315	CENTRAL COOPERATIVA INDIGENA DEL CAUCA	10.453.500
890320032	CLINICA OFTALMOLOGICA DE CALI SA	10.420.173
900261353	FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	10.180.038
999999999	OTROS TERCEROS CON CUANTÍAS MENOR A \$10 MILLONES	127.317.029
TOTAL		4.737.895.571

Fuente: Sistema de Información Financiero AWA – AIC EPSI.

Elaboró: Equipo Auditor.

Los anticipos no fueron realizados en el marco de la ejecución de un contrato suscrito con las IPS, estos fueron girados para garantizar la atención oportuna de los pacientes. La entidad no evidenció la prestación efectiva del servicio, que conlleve a la presentación de facturas y demás soportes contables por parte de las IPS, tendientes a la legalización oportuna de los anticipos realizados, generando como consecuencia un detrimento al patrimonio público por \$4.737.895.571.

d) Otros Anticipos de Pagaduría - Cuenta Contable 1420030204.

A 30 de junio de 2020, se evidenciaron saldos pendientes de legalización por \$2.057.512.790, por anticipos realizados con corte a 30 de abril de 2020, así:

Tabla No. 04
Otros Anticipos

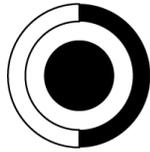
(Cifras en pesos)

NIT	RAZÓN SOCIAL	VALOR
817001773	MINGA IPS-I	1.973.303.266
890980828	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	27.862.756
800197404	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS POPAYÁN	11.894.153
900261353	FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	11.055.191
890900518	FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL	10.022.435
999999999	OTROS TERCEROS	23.374.989
TOTAL		2.057.512.790

Fuente: Sistema de Información Financiero AWA – AIC EPSI.

Elaboró: Equipo Auditor.

e) Anticipos Régimen Contributivo - Cuenta Contable 1420030205.



AUTO No. URF2-0011 DEL 02 DE ENERO DE 2025

A 30 de junio de 2020, se evidenciaron saldos sin legalización por \$75.312.847, por anticipos realizados hasta el 30 de abril de 2020, así:

Tabla No. 05
Otros Anticipos

(Cifras en pesos)

NIT	RAZÓN SOCIAL	VALOR
817003166	CLINICA LA ESTANCIA S.A.	44.398.086
890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI SA	15.841.592
999999999	OTROS TERCEROS	15.073.169
TOTAL		75.312.847

Fuente: Sistema de Información Financiero AWA – AIC EPSI.

Elaboró: Equipo Auditor.

Los anticipos relacionados en los literales d) y e) se realizaron con base en cartas de intención y contratos suscritos con IPS, los cuales no fueron objeto de autorización para pago mediante giro directo, en trámite de legalización.

f) Otros Anticipos - Cuenta Contable 1420900203.

A 30 de junio de 2020, se evidenciaron saldos pendientes de legalización por \$1.140.986.347, por anticipos realizados hasta el 30 de abril de 2020; así mismo, saldos acumulados con corte a 30 de mayo de 2020 sin legalización y que no son identificables individualmente por \$295.828.383:

Tabla No. 06
Otros Anticipos

(Cifras en pesos)

NIT	RAZÓN SOCIAL	VALOR
900688150	DISTRIBUIDORA MEDICAMENTOS E INSUMOS HOSPITALARIO	357.513.931
900089681	SOLUCIONES GLOBALES DE INGENIERIA LTDA	274.197.467
891180268	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO	188.846.221
817000260	ASOCIACION CABILDOS NASA CXHA CXHA-CONVENIO 1052010	95.703.885
900728070	ASOC. AUTORIDADES TERRITORIALES DE REASENTAMIENTO	33.548.782
817003771	ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS UH WALA VXIC	23.639.338
7720259	ESCOBAR MURCIA OSCAR FABIAN	17.457.450
900448021	EDITORIAL LOPEZ SAS	17.085.285
817000224	ASOCIACION CABILDOS INDIGENAS UKAWESXS NASA CXHAB	17.000.000
817000102	ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS JUAN TAMA	16.000.000
817001605	ASOCIACION DE CABILDOS GENARO SANCHEZ	16.000.000
10389038	QUIRO POIRAMA WILBER	15.916.192
800006794	GALERIA 87 SAS	11.708.678
999999999	OTROS TERCEROS	56.369.118
TOTAL		1.140.986.347

Fuente: Sistema de Información Financiero AWA – AIC EPSI.

Elaboró: Equipo Auditor.

Tabla No. 07
Saldos Otros Anticipos

(Cifras en pesos)

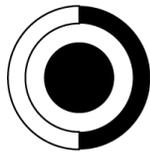
NIT	RAZÓN SOCIAL	VALOR
817002466	CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA IPS CRIC	126.350.000
42116579	MORALES BUENO OLGA LUCIA	37.803.864
1061712210	VIDAL HURTADO MONICA ELIANA	24.928.423
1052700892	FERNANDEZ CUDRIS LUZ MERY	12.563.010
1062082368	SANICETO QUISACUE WILSON ALBERTO	11.724.000
29742418	CARTAGENA ACEVEDO DAIFENY	11.434.100
999999999	OTROS TERCEROS	71.024.985
TOTAL		295.828.383

Fuente: Sistema de Información Financiero AWA – AIC EPSI.

Elaboró: Equipo Auditor.

Los anticipos relacionados fueron realizados en el segundo semestre de 2019 y primero del 2020, con base en contratos de prestación de servicios, para la realización de actividades administrativas de la EPS, el suministro de medicamentos y actividades de promoción y prevención, algunos de los cuales se encuentran en trámite de ejecución y legalización.

g) Anticipos IPS MINGA - Cuenta Contable 1420900303.



AUTO No. URF2-0011 DEL 02 DE ENERO DE 2025

Se evidencia el incremento del saldo acumulado de anticipos sin legalización, entre julio de 2019 y marzo de 2020, como se relaciona a continuación:

<i>FECHA</i>	<i>VALOR</i>
<i>03/07/2019</i>	<i>\$171.723.008</i>
<i>30/09/2019</i>	<i>\$231.978.711</i>
<i>30/12/2019</i>	<i>\$287.627.811</i>
<i>31/03/2020</i>	<i>\$1.110.564.707</i>

Lo anterior, causado por deficiencias en el seguimientos (sic) y control a los anticipos realizados y saldos de anticipos a las Instituciones Prestadoras de Servicios y demás entidades con las que la AIC EPSI ha sostenido actividades relacionadas con la prestación del servicio de salud, situación que pone en riesgo el uso eficiente y la pérdida de los recursos públicos. Hallazgo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

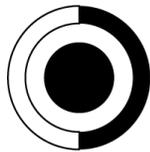
Respuesta del Auditado en proceso auditor:

Mediante oficio GJUR-2165-2020 del 28 de octubre de 2020, la AIC EPSI remitió información en mensaje de datos por medio del cual soporta la legalización algunos de los anticipos, posterior a 30 de junio de 2020.

Comentario a la Respuesta del Auditado:

Se procedió a analizar uno a uno los anticipos cuestionados a la AIC EPSI, de acuerdo con los soportes allegados, concluyendo lo siguiente:

- a) Allega soportes (libros auxiliares y cuentas radicadas y auditadas), desvirtuando 2 de 25 anticipos, además de desvirtuar la connotación fiscal y disciplinaria, por tratarse de anticipos correspondientes a contratos en ejecución durante la vigencia 2020.*
- b) Allega soportes (libros auxiliares y cuentas radicadas y auditadas), desvirtuando la connotación fiscal y disciplinaria, por tratarse de anticipos correspondientes a contratos en ejecución durante la vigencia 2020.*
- c) Allega soportes (libros auxiliares y cuentas radicadas y auditadas) evidenciando legalizaciones de algunos anticipos de manera posterior a la fecha del término de la auditoría. Sin embargo, existen anticipos con corte a 31 de diciembre de 2019 sin legalización, respecto de los cuales la entidad no evidenció la prestación efectiva del servicio por \$4.737.895.571, situación con alcance fiscal y presunta incidencia disciplinaria.*
- d) Allega soportes (libros auxiliares y cuentas radicadas) evidenciando legalizaciones de algunos anticipos de manera posterior a la fecha del término de la auditoría. Se desvirtúa el alcance fiscal y disciplinario, por tratarse de anticipos realizados con base en contratos en ejecución y/o liquidación.*
- e) Allega soportes (libros auxiliares y cuentas radicadas y auditadas), los cuales no evidencian que a la fecha del término de la auditoría se hubieran realizado legalizaciones, sin embargo, se desvirtúa la connotación fiscal y disciplinaria, por tratarse de contratos en trámite de ejecución y/o liquidación.*



AUTO No. URF2-0011 DEL 02 DE ENERO DE 2025

f) *Allega soportes (libros auxiliares y cuentas radicadas y auditadas), desvirtuando 6 de los 33 anticipos relacionados, además de desvirtuar la connotación fiscal y disciplinaria, por tratarse de anticipos realizados en el segundo semestre de 2019 y primero de 2020, en trámite de legalización.*

g) *Allega soportes contables correspondientes al giro y las cuentas de cobro radicadas, sin embargo, no es posible evidenciar que los mismos hayan sido aplicados durante el periodo de la auditoría, con corte a 30 de junio de 2020.*

En conclusión, se valida con incidencia fiscal por \$4.737.895.571 y presunta incidencia disciplinaria.

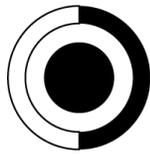
El detrimento patrimonial relacionado en el literal c) del Hallazgo No. 1. Legalización de Anticipos (A, F, D)., corresponde a cincuenta y seis hechos (56) relacionados a continuación, consistente en el giro de dinero en efectivo realizado a diferentes beneficiarios en calidad de anticipo para la atención de pacientes, registrados por la AIC EPSI en la cuenta contable código 1420030203 ANTICIPOS PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES, según el libro auxiliar por tercero y los comprobantes y soportes contables que se allegan por cada uno de los hechos.

Los giros fueron realizados con base en autorizaciones realizadas al interior de la AIC EPSI, sin que a la fecha del reporte contable (31 de diciembre de 2019), la entidad hubiese realizado el proceso de legalización respectivo, y sin evidenciar la prestación efectiva del servicio y/o tecnología en salud autorizado al paciente.

La entidad no suministró un procedimiento en el cual señale las actividades relacionadas con la legalización de los anticipos por servicios y/o tecnologías en salud no contratados, sin embargo, allegó copia del procedimiento denominado GESTIÓN DE SERVICIOS NO CONTRATADOS, en el cual en la actividad No. 7, informa que, si la atención es por pago por anticipado, se debe tramitar el visto bueno del representante legal y de planeación. En el Manual de Políticas Contables adoptado por la AIC EPSI mediante Resolución 007 de 2017 se establece un término para legalización y/o reembolso de avances y anticipos de máximo 60 días.

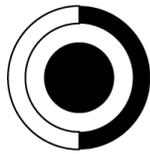
Se relaciona a continuación cada uno de los hechos relacionados que soportan la apertura del proceso fiscal y el detrimento patrimonial a investigar:

- 1- Hecho 1. Anticipos por \$1.449.360 a CELIS RIGOBERTO BARRIOS identificado con la CC No. 12209562, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2019.*
- 2- Hecho 2. Anticipos por \$10.453.500 a JULIA ESTER VIVAS TENORIO identificada con la CC No. 29116853, los cuales resultan de sumar cinco (5) giros realizados en las vigencias 2018 (\$2.202.750) y 2019 (\$8.250.750).*
- 3- Hecho 3. Anticipos por \$1.146.320 a DIANA PATRICIA QUEVEDO CASTRO identificada con la CC No. 34556338, los cuales resultan de sumar tres (3) giros realizados en la vigencia 2018.*
- 4- Hecho 4. Anticipos por \$456.000 a LUZ MILA AMAYA CURVELO identificada con la CC No. 40930672, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en 2018.*



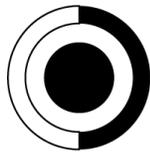
AUTO No. URF2-0011 DEL 02 DE ENERO DE 2025

- 5- Hecho 5. Anticipos por \$2.671.550 a LM INSTRUMENTS S.A. identificada con el NIT 800077635, los cuales resultan de sumar ocho (8) giros realizados en las vigencias 2018 (\$196.350) y 2019 (\$3.915.530).
- 6- Hecho 6. Anticipos por \$23.429.980 a MEDINUCLEAR S.A.S. identificada con el NIT 800223618, los cuales resultan de sumar veintidós (22) giros realizados en las vigencias 2016 (\$4.866.253), 2017 (\$2.471.886), 2018 (\$10.406.222) y 2019 (\$5.675.619).
- 7- Hecho 7. Anticipos por \$10.180.038 a ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE S.A. identificado con el NIT 801000713, los cuales resultan de sumar siete (7) giros por \$10.099.760 realizados en la vigencia 2018 y, restar una (1) legalización registrada en dicha vigencia por \$80.278.
- 8- Hecho 8. Anticipos por \$6.509.584 a RIDOC S.A.S. identificado con el NIT 805000737, los cuales resultan de sumar seis (6) giros realizados en la vigencia 2019.
- 9- Hecho 9. Anticipos por \$1.598.840 a ANGEL DIAGNOSTICA S.A. identificado con el NIT 805013591, los cuales resultan de sumar tres (3) giros realizados en la vigencia 2019.
- 10- Hecho 10. Anticipos por \$4.200.000 a FUNDACION LA DIVINA PROVIDENCIA identificada con el NIT 805017357, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2019.
- 11- Hecho 11. Anticipos por \$6.436.377 a la COMPAÑIA NACIONAL DE TECNOLOGIAS MEDICAS S.A.S. identificada con el NIT 805022888, los cuales resultan de sumar tres (3) giros por \$81.566.032 realizados en la vigencia 2018 (\$9.123.532) y 2019 (\$72.442.500) y, restar una (1) legalización registrada el 29 de julio de 2019 (\$75.129.655).
- 12- Hecho 12. Anticipos por \$3.021.550 a UROCLIN S.A.S. identificada con el NIT 811023675, los cuales resultan de sumar dieciséis (16) giros realizados en las vigencias 2017 (\$191.350), 2019 (\$538.450) y 2019 (\$2.291.750).
- 13- Hecho 13. Anticipos por \$6.131.312 a EQUITRONIC SAS identificado con el NIT 811030191, los cuales resultan de sumar cuatro (4) giros realizados en las vigencias 2018 (\$1.467.628) y 2019 (\$4.663.684).
- 14- Hecho 14. Anticipos por \$110.700.000 a INDUSTRIAS MEDICAS SAMPEDRO S.A.S. identificada con el NIT 811032919, los cuales resultan de sumar tres (3) giros realizados en la vigencia 2019.
- 15- Hecho 15. Anticipos por \$49.588.916 a AUDIFARMA S.A. identificada con el NIT 816001182, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2018.
- 16- Hecho 16. Anticipos por \$1.520.480 a INTERFISICA DEL CAUCA LTDA. identificada con el NIT 817001577, los cuales resultan de sumar tres (3) giros realizados en la vigencia 2019.



AUTO No. URF2-0011 DEL 02 DE ENERO DE 2025

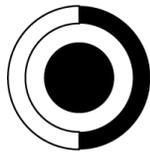
- 17- Hecho 17. Anticipos por \$3.865.620 a AMEZQUITA ACOSTA S.A.S. identificado con el NIT 817006121, los cuales resultan de sumar cinco (5) giros realizados en la vigencia 2019.
- 18- Hecho 18. Anticipos por \$47.840.516 a MEDTRONIC COLOMBIA S.A. identificada con el NIT 830025149, los cuales resulta de sumar tres (3) giros realizados en la vigencia 2019.
- 19- Hecho 19. Anticipos por \$159.440.096 al INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSVELT identificado con el NIT 860013874, los cuales resultan de sumar veintiocho (28) giros por \$234.095.237 realizados en las vigencias 2016 (\$2.408.000), 2017 (\$1.303.000), 2018 (\$61.833.137) y 2019 (\$168.551.100) y, restar cinco (5) legalizaciones por \$74.655.141 registradas en la vigencia 2018 (\$1.237.850) y 2019 (\$73.417.291).
- 20- Hecho 20. Anticipos por \$387.370.295 a la FUNDACION CARDIO INFANTIL identificada con el NIT 860035992, los cuales resultan de sumar cuatro (4) giros por \$409.269.300 realizados en las vigencias 2017 (\$70.000), 2018 (\$45.100) y 2019 (\$409.154.200) y, restar dos (2) legalizaciones por 21.854.305 registradas en las vigencias 2018 (\$42.500) y 2019 (\$21.811.805).
- 21- Hecho 21. Anticipos por \$68.794.198 a CLINICA DE OCCIDENTE S.A. identificada con el NIT 890300513, los cuales resultan de sumar cuarenta (40) giros por \$136.988.047 realizados en las vigencias 2018 (\$213.600) y 2019 (\$136.774.447) y, restar cinco (5) legalizaciones registradas en la vigencia 2019 (\$68.193.849).
- 22- Hecho 22. Anticipos por \$226.264.878 al INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA identificado con el NIT 890303395, los cuales resultan de sumar treinta y un (31) giros por \$403.057.522 realizados en las vigencias 2018 (\$121.464.993) y 2019 (\$281.592.529) y, restar tres (3) legalizaciones registradas en la vigencia 2019 (\$65.156.529).
- 23- Hecho 23. Anticipos por \$8.756.400 al HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE identificado con el NIT 890304155, los cuales resultan de sumar cuatro (4) giros realizados en las vigencias 2018 (\$8.661.000) y 2019 (\$47.700).
- 24- Hecho 24. Anticipos por \$1.673.405.558 al CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A. identificado con el NIT 890307200, los cuales resultan de sumar setecientos treinta y un (731) giros por \$5.016.599.403 realizados en las vigencias 2016 (\$24.396.087), 2018 (\$1.271.727.500) y 2019 (\$3.720.475.816) y, restar nueve (9) legalizaciones por \$3.343.193.845 registradas en las vigencias 2018 (\$24.200.000) y 2019 (\$3.318.993.845).
- 25- Hecho 25. Anticipos por \$11.071.600 a la CLINICA OFTALMOLOGICA DE CALI S.A. identificada con el NIT 890320032, los cuales resultan de sumar cuatro (4) giros realizados en la vigencia 2017 (\$10.309.760) y 2017 (\$761.840).
- 26- Hecho 26. Anticipos por \$1.575.059.708 a la FUNDACION VALLE DEL LILI identificada con el NIT 890324177, el cual resulta de sumar ciento noventa (190) giros por \$5.128.607.102 realizados en las vigencias 2016 (\$814.430.452), 2017



AUTO No. URF2-0011 DEL 02 DE ENERO DE 2025

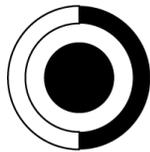
(\$1.096.451.482), 2018 (\$2.931.802.049) y 2019 (\$285.923.19) y restar legalizaciones por \$3.559.582.139 registradas en las vigencias 2016 (\$355.724.375), 2017 (\$1.364.757.077), 2018 (\$804.315.418) y 2019 (\$1.034.785.269).

- 27- Hecho 27. Anticipos por \$2.981.400 a la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CALDAS identificada con el NIT 890801201, los cuales resultan de sumar siete (7) giros por \$4.483.300 realizados en las vigencias 2016 (\$537.900), 2017 (\$964.000) y 2019 (2.981.400) y, restar tres (3) legalizaciones registradas en las vigencias 2018 (\$1.501.900).
- 28- Hecho 28. Anticipos por \$9.480.365 a la CLINICA OFTALMOLOGICA DE ANTIOQUIA identificada con el NIT 890933408, los cuales resultan de sumar cinco (5) giros realizados por \$5.964.783 en la vigencia 2018 (\$9.140.741) y 2019 (\$339.624) y, restar una legalización registrada en la vigencia 2019 (\$3.515.582).
- 29- Hecho 29. Anticipos por \$16.542.140 a la CENTRAL COOPERATIVA INDIGENA DEL CAUCA identificada con el NIT 891501315, los cuales resultan de sumar cuatro (4) giros por \$266.610.960 realizados en la vigencia 2018 y, restar tres (3) legalizaciones por \$ realizadas en las vigencias 2018 (\$165.992.494) y 2019 (\$84.076.326).
- 30- Hecho 30. Anticipos por \$718.069 a la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE identificada con el NIT 891901158, los cuales resultan de sumar dos (2) giros por \$14.000.000 realizados en la vigencia 2018 y, restar una legalización por \$13.281.931 realizados en dicha vigencia.
- 31- Hecho 31. Anticipos por \$22.530.872 a GENOMICS S.A. identificado con el NIT 900023605, los cuales resultan de sumar dieciséis (16) giros por \$56.039.989 realizados en las vigencias 2016 (\$19.419.782), 2017 (\$3.315.517), 2018 (\$6.087.600) y 2019 (\$27.217.090) y, restar cinco (5) legalizaciones por \$33.509.117 registradas en las vigencias 2018 (\$12.304.600) y 2019 (\$21.204.517).
- 32- Hecho 32. Anticipos por \$1.851.200 a la IPS UNIDAD MEDICA UROLOGICA DE NARIÑO LTDA identificada con el NIT 900145238, los cuales resultan de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2019.
- 33- Hecho 33. Anticipos por \$10.657.700 a la FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL identificada con el NIT 900261353, los cuales resultan de sumar dos (2) anticipos realizados en la vigencia 2017 (\$10.478.000) y 2019 (\$179.700).
- 34- Hecho 34. Anticipos por \$10.420.173 a la IPS MEDICINA DOMICILIARIA identificada con el NIT 900278648, los cuales resultan de sumar ocho (8) giros realizados en la vigencia 2017 (\$20.840.346), 2018 (\$2.827.594) y 2019 (\$3.351.188).
- 35- Hecho 35. Anticipos por \$24.147.690 a SALUD DOMICILIARIA INTEGRAL SALUD & S.A.S. identificada con el NIT 900304417, los cuales resultan de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2016 (\$19.992.000) y 2017 (\$4.155.690).
- 36- Hecho 36. Anticipos por \$4.473.599 a GAMACENTER S.A.S. identificad con el NIT 900341264, los cuales resultan de sumar seis (6) giros realizados en la vigencia 2016 (\$585.442), 2017 (\$1.152.744) y 2019 (\$2.736.413).



AUTO No. URF2-0011 DEL 02 DE ENERO DE 2025

- 37- Hecho 37. Anticipos por \$7.190.000 a la FUNDACION DE SALUD MENTAL DEL VALLE identificada con el NIT 900356106, los cuales resultan de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2018 (\$4.750.000) y 2019 (\$2.440.000).
- 38- Hecho 38. Anticipos por \$21.070.000 a la FUNDACION REINA ISABEL identificada con el NIT 900373079, los cuales resultan de sumar veintidós (22) giros por \$23.942.600 realizados en las vigencias 2017 (\$1.453.600), 2018 (\$6.622.000) y 2019 (\$15.867.000) y, restar cuatro (4) legalizaciones por \$2.872.600 registradas en las vigencias 2018 (\$1.636.400) y 2019 (\$1.236.200).
- 39- Hecho 39. Anticipos por \$9.854.567 a la UNIÓN DE CIRUJANOS S.A.S. identificada con el NIT 900377863, los cuales resultan de sumar nueve (9) giros por \$11.688.857 realizados en las vigencias 2018 (\$3.813.158) y 2019 (\$7.875.699) y, restar una (1) legalización registrada en la vigencia 2019 (\$1.834.290).
- 40- Hecho 40. Anticipos por \$5.162.000 a FENIX VIDA S.A.S. identificada con el NIT 900397634, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2016.
- 41- Hecho 41. Anticipos por \$2.901.400 a CURAHELP S.A.S. identificada con el NIT 900406995, los cuales resultan de sumar tres (3) giros realizados en las vigencias 2017 (\$53.400) y 2019 (\$2.848.000).
- 42- Hecho 42. Anticipos por \$9.816.700 al CENTRO PARA TRASTORNOS DEL DESARROLLO KARITA S.A.S. identificado con el NIT 900420351, los cuales resultan de sumar ocho (8) anticipos por \$27.127.200 realizados en las vigencias 2018 (\$10.172.700) y 2019 (\$16.954.500) y, restar dos (2) legalizaciones registradas en la vigencia 2019 (\$17.310.500).
- 43- Hecho 43. Anticipos por \$821.310 a LABORATORIO LORENA VEJARANO S.A.S. identificado con el NIT 900435146, los cuales resultan de sumar dos (2) giros realizados en las vigencias 2018 (\$89.107) y 2019 (\$732.203).
- 44- Hecho 44. Anticipos por \$1.316.574 al CENTRO MEDICO COGNITIVO E INVESTIGACION S.A.S. identificado con el NIT 900479894, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2017 (\$4.132.866) y, restar una (1) legalización registrada en la vigencia 2018 (\$2.816.292).
- 45- Hecho 45. Anticipos por \$611.029 a TERAPCLIC S.A.S. identificada con el NIT 900490326, los cuales resultan de sumar ocho (8) giros por \$4.521.885 realizados en las vigencias 2018 (\$2.261.490) y 2019 (\$2.260.395) y, restar dos (2) legalizaciones registradas en la vigencia 2019 (\$3.910.856).
- 46- Hecho 46. Anticipos por \$642.722 a la IPS CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACION DEL PUTUMAYO LTDA identificada con el NIT 900501715, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2016.
- 47- Hecho 47. Anticipos por \$5.726.970 a la IPS CENTRO DE REHABILITACION OPA S.A.S. identificada con el NIT 900529652, los cuales resultan de sumar cinco (5) giros realizados en las vigencias 2017 (\$4.581.576) y 2018 (\$1.145.394).



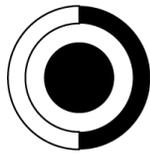
AUTO No. URF2-0011 DEL 02 DE ENERO DE 2025

- 48- Hecho 48. Anticipos por \$1.068.000 a ESTILO Y FIGURA AZZUL S.A.S. identificado con el NIT 900538715, el cual resulta de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2017.
- 49- Hecho 49. Anticipos por \$2.376.300 a DIAGNOSTICOS MEDICOS AVANZADOS DEL NORTE S.A.S. identificado con el NIT 900583660, los cuales resultan de sumar veintiún (21) giros por \$4.948.400 realizados en las vigencias 2018 (\$2.456.400) y 2019 (\$2.492.000) y, restar dos (2) legalizaciones registradas en la vigencia 2019 (\$2.572.100).
- 50- Hecho 50. Anticipos por \$263.440 a PERINATAL CARE S.A.S. identificado con el NIT 900604660, el cual resulta de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2018.
- 51- Hecho 51. Anticipos por \$4.795.409 a DFLQ CLINICAS ODONTOLOGICAS ESPECIALIZADAS IPS S.A.S. identificada con el NIT 900652629, el cual resulta de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2018.
- 52- Hecho 52. Anticipos por \$101.420.684 a la DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS HOSPITALARIOS VALLE identificada con el NIT 900688150, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2018 (\$107.797.646) y, restar una (1) legalización registrada por \$6.376.962 realizada en dicha vigencia.
- 53- Hecho 53. Anticipos por \$205.590 a CARDIOANDES S.A.S. identificado con el NIT 900689334, los cuales resultan de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2018 (\$1.869.000) y, restar una (1) legalización por \$1.663.410 realizada en dicha vigencia.
- 54- Hecho 54. Anticipos por \$1.129.050 al HOGAR DE PASO SANTA TERESITA S.A.S. identificado con el NIT 900816979, los cuales resultan de sumar (1) giro realizado en la vigencia 2018.
- 55- Hecho 55. Anticipos por \$50.200.000 a SUBRED INTEGRADA SE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. identificada con el NIT 900959051, los cuales resultan de sumar diez (10) giros realizados en las vigencias 2016 (\$5.000.000), 2017 (\$30.000.000), 2018 (\$5.000.000) y 2019 (\$10.200.000).
- 56- Hecho 56. Anticipos por \$6.167.942 al LABORATORIO CLINICO DIAGNOSTICAR IPS S.A.S. identificado con el NIT 901211083, los cuales resultan de sumar cuatro (4) anticipos realizados en las vigencias 2018 (\$3.589.942) y 2019 (\$2.578.000).

De acuerdo con certificación de la AIC EPSI, la fuente de los recursos económicos con los que operó la AIC EPSI en las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019, provinieron del sistema general de seguridad social en salud.

Los giros fueron realizados a través de transferencia electrónico, de la cuenta corriente No. 041-08643-0 del Banco de Occidente.” (Págs. 7-21 del Auto No. 176 del 6 de abril de 2021).

En síntesis, el daño patrimonial al Estado tiene su causa en que, se realizó el giro de dinero a diferentes beneficiarios en calidad de anticipo para la atención de pacientes, registrados por la AIC EPSI en la cuenta contable código 1420030203 “ANTICIPOS PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES”, correspondiente a los años 2016 al 2019. Sin



AUTO No. URF2-0011 DEL 02 DE ENERO DE 2025

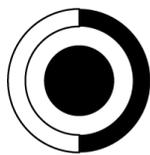
embargo, la entidad no habría realizado el proceso de legalización respectivo sin evidenciarse la prestación efectiva del servicio y/o tecnología en salud autorizado al paciente. Lo anterior generó presunto un daño patrimonial al Estado, estimado en CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.737.895.571), respecto de 56 hechos.

Posteriormente, en el Auto de Imputación y Responsabilidad Fiscal No. 079 del 14 de febrero de 2024, se determinó continuar el proceso por los siguientes hechos: 6, 13, 16, 19, 20, 22, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 39, 42, 45, 48, 49, 52, 55, así:

“De acuerdo a lo anteriormente indicado y a los soportes por cada hecho relacionados y especificados, que en su momento soportaron la apertura de la presente investigación, se evidencia que a la fecha se han depurado varios anticipos, mermando la cuantificación del daño patrimonial investigado para esta instancia procesal, para lo cual se determina que el valor del daño se cuantifica acorde a cada hecho y a la observación de saldo pendiente por amortizar, estableciendo que en la presente decisión, se soportara solo respecto de los valores que continúan sin legalizar y que se cuantifica en un total de MIL SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.060.886.326).” (Pág.84 del Auto No. 079 del 14 de febrero de 2024).

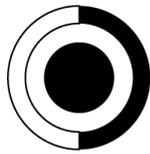
2. ACTUACIONES PROCESALES:

- ✓ Auto de Apertura No. 176 del 6 de abril de 2021 (“63_auto 176 prf 2020 - 38435 apertura prf aic”, Fls. 15-45), notificado así: Al señor Gilberto Muñoz Coronado, por Aviso del 2 de julio de 2021 (Fl. 126). A la señora Ludia Yenith Medina Achipiz, por Aviso del 11 de mayo de 2021 (Fl. 86). Al señor Milton Fabián Martínez Méndez, personalmente el 10 de abril d 2024 (Fl. 83). Al señor Marín Mauricio Ramos Velasco, personalmente el 9 de abril de 2021 (Fl. 75). Al señor Wilmar Cuyato Astudillo, personalmente el 12 de abril de 2021 (Fl. 88). A la señora Martha Lucía Arboleda Garzón, personalmente el 9 de abril de 2021 (Fl. 79).
- ✓ Auto No. 344 del 26 de mayo de 2021, por el cual se decretan medidas cautelares (“81_auto 344 prf 2021 38435 medidas cautelares”).
- ✓ Auto No. 537 del 3 de agosto de 2021, por el cual se corrige un error de digitación (“84_auto 537 prf 2021 38435 proyecto auto corrige error digitación”).
- ✓ Auto No. 567 del 12 de agosto de 2021, por el cual se ordena la recepción de versiones libres y espontáneas (“88_auto 567 auto que decreta version libre aic 38435”).
- ✓ Versión libre y espontánea del 25 de agosto de 2021, rendida por el señor Milton Favian Martínez Méndez (“100_version libre auto 1762021 milton martinez”).
- ✓ Versión libre y espontánea del 30 de agosto de 2021, rendida por el señor Marín Mauricio Ramos Velasco (“104_respuesta auto 176 cgnconsolidado28082021”).



AUTO No. URF2-0011 DEL 02 DE ENERO DE 2025

- ✓ Versión libre y espontánea del 30 de agosto de 2021, rendida por la señora Martha Lucía Arboleda Garzón (Fls. 152 y s.s.).
- ✓ Auto No. 643 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se ordena la recepción de una versión libre ("338_auto 643 prf 202138435 auto que decreta version libre aic").
- ✓ Versión libre y espontánea del 15 de septiembre de 2021, rendida por el señor Gilberto Muñoz Coronado ("343_version libre contraloria general de la republica-aic").
- ✓ Auto No. 537 del 3 de agosto de 2021, por el cual se corrige un error de digitación ("346_auto 537 prf 2021 38435 proyecto auto corrige error digitación").
- ✓ Auto No. 119 del 28 de febrero de 2022, por el cual se ordena la recepción de una versión libre y espontánea ("365_prf 2021-038435 auto ordena version libre").
- ✓ Auto No. 201 del 1 de abril de 2022, por el cual se decretan pruebas ("369_prf 2021-38435 auto que decreta pruebas").
- ✓ Auto No. 468 del 4 de agosto de 2022, por el cual se decretan pruebas (Fls. 314 y s.s.).
- ✓ Auto No. 699 del 19 de octubre de 2022, por el cual se ordena la práctica de pruebas ("973_auto 699 de 19 de octubre de 2022 prf 2021-38435 auto que decreta pruebas").
- ✓ Auto No. 768 del 15 de noviembre de 2022, por el cual se ordena la práctica de pruebas ("1094_auto 768 de 15 de noviembre de 2022 prf 2021-38435 auto que decreta pruebas").
- ✓ Auto No. 153 del 29 de marzo de 2023, por el cual se ordena la práctica de pruebas ("1107_auto 153 de 29 de marzo de 2023 prf 2021-38435 auto que decreta pruebas").
- ✓ Auto No. 605 del 3 de noviembre de 2023, por el cual se ordena la práctica de pruebas ("1124_auto 605 de 03 de noviembre de 2023 prf 2021-38435 auto que decreta pruebas").
- ✓ Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 079 del 14 de febrero de 2024 ("1146_auto 079 de 14 de febrero de 2024 prf 2020- 38435 auto de imputación", Fls. 477 y s.s.), notificado así: Al señor Gilberto Muñoz Coronado, personalmente el 20 de febrero de 2024 (Fl. 591). A la señora Ludia Yenith Medina Achipiz, personalmente el 21 de febrero de 2024 (Fl. 611). Al señor Milton Fabián Martínez Méndez, personalmente el 4 de marzo de 2024 (Fl. 753). Al señor Marín Mauricio Ramos Velasco, personalmente el 22 de febrero de 2024 (Fl. 618). Al señor Wilmar Cuyato Astudillo, personalmente el 1 de marzo de 2024 (Fl. 698). A la señora Martha Lucía Arboleda Garzón, personalmente el 23 de febrero de 2024 (Fl. 360).

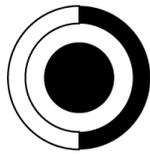


AUTO No. URF2-0011 DEL 02 DE ENERO DE 2025

- ✓ Auto No. 092 del 20 de febrero de 2024, por el cual se ordenan unas notificaciones (“1157_auto 092 de 20 de febrero de 2024 prf 80192 2021 38435 auto que ordena unas notificaciones j”).
- ✓ Auto No. 111 del 29 de febrero de 2024, por el cual se reconoce personería a un apoderado (“1168_auto 111 de 29 de febrero de 2024 prf- 2021-38435- auto reconoce personería”).
- ✓ Auto No. 141 del 11 de marzo de 2024, por el cual se reconoce personería a un apoderado (“1179_auto 141 de 11 de marzo de 2024 prf- 2021-38435- auto reconoce personería”).
- ✓ Auto No. 175 del 3 de abril de 2024, por el cual se reconoce personería a un apoderado (“1213_auto 175 de 03 de abril de 2024 prf- 2021-38435- auto reconoce personería”).
- ✓ Auto No. 215 del 19 de abril de 2024, por el cual se ordena la práctica de pruebas (“1218_auto 215 de 19 de abril de 2024 prf 2021-38435 auto que decreta pruebas”).
- ✓ Auto No. 321 del 11 de junio de 2024, por el cual se ordena la práctica de pruebas (“1249_auto 321 de 11 de junio de 2024 prf 2021-38435 auto que decreta pruebas”).
- ✓ Auto No. 398 del 23 de julio de 2024, por el cual se pone en conocimiento el informe de una visita fiscal (“1299_auto 398 de 23 de julio de 2024 prf -38435 auto pone en conocimiento informe de visita fiscal (1)”).
- ✓ Fallo Sin Responsabilidad Fiscal No. 007 del 31 de julio de 2024 (“1303_fallo 007 de 31 de julio de 2024 prf 80193-2021-38435 fallo sin responsabilidad fiscal”).
- ✓ Auto No. URF2-1305 del 23 de septiembre de 2024, por el cual se resuelve un Grado de Consulta (“1317”).
- ✓ Auto No. 561 del 27 de septiembre de 2024, de obediencia a lo ordenado por el superior y por el cual se ordena la práctica de pruebas (“1319”).
- ✓ Fallo Sin Responsabilidad Fiscal y Cesación de la Acción Fiscal No. 008 del 28 de octubre de 2024 (“1359”).

El expediente No. 80192-2021-38435 fue recibido por la Unidad de Responsabilidad Fiscal el 4 de diciembre de 2024. Mediante Oficio No. 1652 de la misma fecha fue asignado a esta Contraloría Delegada Intersectorial para resolver el Grado de Consulta respecto del Fallo Sin Responsabilidad Fiscal y Cesación de la Acción Fiscal No. 008 del 28 de octubre de 2024,, cuyo término para ser resuelto es un (1) mes, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

3. EL FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL NO. 008 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024:



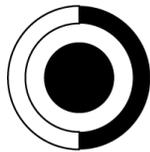
AUTO No. URF2-0011 DEL 02 DE ENERO DE 2025

A través del Fallo No. 008 del 28 de octubre de 2024, la Gerencia Departamental Colegiada de Cauca profirió un fallo sin responsabilidad fiscal en cuantía de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$146.856.674) en favor de los implicados. Igualmente, ordenó la cesación de la acción fiscal y archivo por resarcimiento, en cuantía de NOVECIENTOS CATORCE MILLONES SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$914.072.342) en favor de los implicados. Así mismo, se ordenó la desvinculación de las Compañías Aseguradoras. Esta providencia fue sustentada de la siguiente manera:

“De acuerdo a lo anteriormente indicado y a los soportes por cada hecho relacionados y especificados, que en su momento soportaron la apertura de la presente investigación y el auto de imputación, se evidencia que a la fecha se han depurado todos los anticipos, lo que genera que en este momento procesal no exista daño patrimonial por inexistencia del daño o resarcimiento.

Respecto la resolución No. 007 de 2017 por medio del cual se adopta el manual de políticas contables de la Asociación Indígena del Cauca AIC — EPS- I en el cual define que políticas contables son los principios, bases, convenciones, reglas y procedimientos específicos adoptados por la mencionada entidad y que respecto a los avances y anticipos dicen que tendrá un plazo máximo de legalización de 60 días al final del cual se debe gestionar el reembolso o la legalización de la prestación del servicio o la entrega de los bienes.

Que durante la visita fiscal realizada a las instalaciones de la AIC - EPS- I donde se realizó la inspección de los documentos que soportaron la legalización de los anticipos, en los documentos aportados por los presuntos responsables fiscales por medio de los descargos y los documentos aportados por la entidad afectada, se pudo comprobar que por medio de documentos llamados LG los cuales son los encargados de legalizar las facturas llamadas TB, permitiendo a la entidad demostrar la veracidad de los gastos realizados y con estos la documentación que esté relacionada con esta actividad, se realizaron legalizaciones con el nombre de los pacientes ya que en algunos casos como por ejemplo el LG 32066 del hecho 26 se pudo constatar en el sitio que hubo un error de digitación en el número del TB y se cruzó con el nombre del paciente dando exactamente el valor para la legalización o completar para ella, se encuentra por ejemplo la legalización con LG 39671 con el título DEPURACION ANTICIPO PACIENTE LEGAL PARC ANT PACTES VARIOS las cuales son varias legalizaciones y que por medio la visita a las instalaciones se pudo revisar el cruce de los TB legalizados por este documento, se encuentra TB 37070 en el cual se legalizan unos anticipos, también se encuentran los RCP los cuales son recibos de caja y en el cual se encuentran recaudo por devolución de recursos de anticipos y las NC que son las notas contables, los cuales se adjuntaron por oficio SIGEDOC 2021ER0114909 del 30-08-2021, 2021ER0114914 del 30-08-2021, 2021ER0115186 del 30-08-2021, 2021ER0115198 del 30-08-2021, 2021ER0115201 del 30-08-2021, 2021ER0115202 del 30-08-2021, 2021ER0115205 del 30-08-2021, 2021ER0115235 del 30-08-2021, 2021ER0126980 del 17-09-2021, 2022ER0080602 del 11-03-2022, 2022ER0035806 del 11-03-2022, 2022ER0035809 del 11-03-2022, 2022ER0035816 del 11-03-2022, 2022ER0035820 del 11-03-2022, 2022ER0061510 del 20-04-2022, 2022ER0133486 del 17-08-2022, 2022ER0186155 del 02-11-2022, 2023ER0002665 del 29-11-2022, 2023ER0221072 del 17-11-2023, 2024ER0046671 del



AUTO No. URF2-0011 DEL 02 DE ENERO DE 2025

07-03-2024, 2024ER0046903 del 06-03-2024, 2024ER0047900 del 08-03-2024, 2024ER0048196 del 05-03-2024, 2024ER0048820 del 05-03-2024, 2024ER0049520 del 08-03-2024, 2024ER0059410 del 21-03-2024, 2024ER0067648 del 20-03-2024, 7091017 del 16-07-2024, 7114926 del 21-06-2024, 7114959 del 21-06-2024, 7114982 del 21-06-2024, 7115025 del 26-06-2024, 7115072 del 09-07-2024, 7115126 del 19-07-24, 7115271 del 19-07-2024 y 7115416 del 19-07-2024 y otros por correo electrónico.

Según el hecho generado del presunto daño patrimonial, consistía en la no legalización de anticipos, corresponde a cincuenta y seis hechos (56) realizado a diferentes beneficiarios en calidad de anticipo para la atención de pacientes y que con el transcurso del proceso de responsabilidad fiscal se fueron realizando por la entidad, por lo cual es importante detallar en el siguiente cuadro si corresponde a un resarcimiento del daño patrimonial o una legalización previa a la apertura del PRF, correspondiendo a una inexistencia del daño, determinando además su cuantía:

INEXISTENCIA DEL DAÑO	\$146.856.674
RESARCIMIENTO DEL DAÑO INVESTIGADO	\$ 914.072.342

(...)

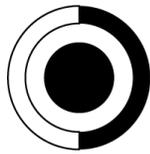
Bajo las consideraciones y razones legalmente expuestas en este proveído, esta Colegiatura determina que en este evento particular, la evidencia recaudada permite concluir que el presupuesto objetivo de la responsabilidad fiscal, esto es, el daño patrimonial no existe; por cuanto, el soporte probatorio enunciado en líneas anteriores, informa de manera consistente que no existe un hecho reprochable fiscalmente y que se realizó un resarcimiento con la legalización de los anticipos después de la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, y el cuestionamiento fiscal inicialmente sustentado para aperturar y posteriormente imputar la presente investigación no comportan daño patrimonial al Estado, quedando sin sustento al no estructurarse los elementos de responsabilidad fiscal, identificando inicialmente la inexistencia de un daño patrimonial al Estado, lo que procede proferir fallo sin responsabilidad fiscal en cuantía de \$146.856.674 y cesar la acción fiscal en cuantía de \$914.072.342, por lo tanto, se deberá dar aplicación a lo señalado en el artículos 54 de la ley 610 de 2000 profiriendo fallo sin responsabilidad en el presente proceso de responsabilidad fiscal y 111 ley 1474.” (Págs. 83-88 del Fallo No. 008 del 28 de octubre de 2024).

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1. El Grado de Consulta:

El artículo 18 de la Ley 610 de 2000 dispone:

“ARTÍCULO 18. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.



AUTO No. URF2-0011 DEL 02 DE ENERO DE 2025

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso.”

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-583 del 13 de noviembre de 1997, ha manifestado que:

“...La Consulta es pues un instrumento que permite al superior revisar la decisión dictada por el inferior con el fin de determinar si se ajusta o no a la realidad procesal y es acorde con la Constitución y la Ley”¹.

Igualmente, señala este organismo judicial que la consulta “busca evitar que se profieran decisiones violatorias no sólo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad misma como sujeto perjudicado por el delito. El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del Estado”.

“...La consulta es un grado jurisdiccional que le da competencia al ad-quem para decidir exclusivamente sobre las determinaciones que en obediencia a la ley deben ser enviadas al superior para su revisión... En virtud de la consulta, se permite al superior jerárquico decidir sin limitación alguna sobre la providencia a consultar, sin que por ello se afecte el derecho a la non reformatio in pejus consagrado en el inciso segundo del artículo 31 de la Constitución (Sent. T-413/92)”.

En relación con la finalidad de la consulta establecida en el Proceso de Responsabilidad Fiscal, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, precisó en el Concepto 1497 de 4 de agosto de 2003, con ponencia del Consejero Flavio Rodríguez Arce, que:

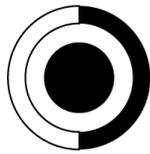
“Mediante esta figura se otorga competencia al superior del funcionario para revisar oficiosamente los actos administrativos por los cuales se ha resuelto definitivamente la actuación administrativa o han hecho imposible continuar su trámite. El objeto de la consulta, precisamente, es lograr que tales decisiones definitivas sean revisadas, en el evento en que contra ellas no se interponga en tiempo el recurso de apelación, como ocurre con el grado jurisdiccional regulado por el artículo 184 del C.C.A.”.

Bajo este entendido de competencia y finalidad, procede el Despacho a analizar este Proceso de Responsabilidad Fiscal y el Fallo Sin Responsabilidad Fiscal y Cesación de la Acción Fiscal No. 008 del 28 de octubre de 2024.

4.2. El caso concreto:

De acuerdo con el Auto de Apertura No. 176 del 6 de abril de 2021, el daño patrimonial al Estado, tiene su causa en que se realizó el giro de dinero a diferentes beneficiarios en

¹ Expediente D-1591. Demandante: Gloria Patricia Lopera Mesa. Magistrado ponente: Carlos Gaviria Díaz.



AUTO No. URF2-0011 DEL 02 DE ENERO DE 2025

calidad de anticipo para la atención de pacientes, registrados por la AIC EPSI en la cuenta contable código 1420030203 “ANTICIPOS PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES”, correspondiente a los años 2016 al 2019. Sin embargo, la entidad no habría realizado el proceso de legalización respectivo sin evidenciarse la prestación efectiva del servicio y/o tecnología en salud autorizado al paciente. Lo anterior habría generado un daño patrimonial al Estado, estimado en CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.737.895.571), respecto de 56 hechos.

Posteriormente, en el Auto de Imputación y Responsabilidad Fiscal No. 079 del 14 de febrero de 2024, se determinó continuar el proceso por los hechos 6, 13, 16, 19, 20, 22, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 39, 42, 45, 48, 49, 52, 55, por valor de MIL SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$1.060.886.326).

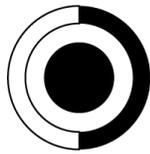
No obstante, en su momento el *A Quo* profirió el Fallo Sin Responsabilidad Fiscal No. 007 del 31 de julio de 2024 al considerar que *“el daño patrimonial no existe; por cuanto, el soporte probatorio enunciado en líneas anteriores, informa de manera consistente que no existe un hecho reprochable fiscalmente, y el cuestionamiento fiscal inicialmente sustentado para aperturar e imputar la presente investigación no comportar daño patrimonial al Estado, quedando sin sustento al no estructurarse los elementos de responsabilidad fiscal, identificando inicialmente la inexistencia de un daño patrimonial al Estado, lo que procede proferir fallo sin responsabilidad fiscal”* (Pág. 76 del Fallo No. 007 del 31 de julio de 2024).

De igual manera, en dicha providencia, el *A Quo* realizó el análisis de cada hecho, indicando el valor legalizado y los soportes de la legalización (Págs. 40 y s.s. del Fallo No. 007 del 31 de julio de 2024).

Sin embargo, a través del Auto No. URF2-1305 del 23 de septiembre de 2024, esta Contraloría Delegada Intersectorial revocó el fallo sin responsabilidad fiscal, al considerar que *“teniendo en cuenta entonces, las diferencias antes anotadas, para esta Instancia no es posible confirmar la providencia objeto de consulta en la que se decretó un Fallo Sin Responsabilidad por inexistencia del daño patrimonial al Estado, dado que, no se realizó la individualización de cada uno de los hechos, con respecto a la mencionada inexistencia de detrimento patrimonial y a la cesación de la acción fiscal, que, como se estudió en precedencia, es clara para tres de los 22 hechos investigados”* (Pág. 34 del Auto No. URF2-1305 del 23 de septiembre de 2024).

Consecuentemente, la Gerencia Departamental Colegiada de Cauca profirió el Auto No. 561 del 27 de septiembre de 2024, de obediencia a lo ordenado por el superior y ordenando la práctica de pruebas.

Con fundamento en lo anterior y, luego del recaudo probatorio respectivo, la primera instancia profirió el Fallo No. 008 del 28 de octubre de 2024 por el cual se ordenó, en primer lugar, fallar sin responsabilidad fiscal en cuantía de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$146.856.674); y, en segundo lugar, la cesación de la acción fiscal y archivo por resarcimiento, en cuantía de NOVECIENTOS CATORCE



AUTO No. URF2-0011 DEL 02 DE ENERO DE 2025

MILLONES SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$914.072.342).

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Contraloría Delegada Intersectorial procede a analizar las pruebas recaudadas dentro del proceso, para resolver lo que en derecho corresponda:

De manera inicial, se resalta que, sobre el Fallo Sin Responsabilidad Fiscal, el artículo 54 de la Ley 610 de 2000 dispone que *“el funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.”*

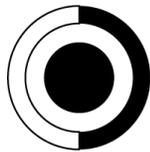
Por su parte, respecto de la procedencia de la Cesación de la Acción Fiscal, el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 establece que *“en el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.”*

A partir de este parámetro normativo, se recuerda que, lo reprochado fiscalmente, es la omisión en la realización del proceso de legalización, que deviene de la falta de evidencia de la prestación efectiva del servicio y/o tecnología en salud, respecto de los anticipos para la atención de pacientes, registrados por la AIC EPSI en la cuenta contable código 1420030203 “ANTICIPOS PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES”, correspondiente a los años 2016 al 2019, respecto de los hechos 6, 13, 16, 19, 20, 22, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 39, 42, 45, 48, 49, 52, 55.

Respecto del proceso de legalización, la resolución No. 007 del 2017 (“4_d- otros”) indica que *“los anticipos tendrán un plazo máximo de legalización de 60 días, al final del cual se debe gestionar el reembolso o legalización de la prestación del servicio o la entrega de los bienes”*. Igualmente, el Documento de Gestión de Calidad Caracterización de Procesos (Pág. 102 del archivo “106_manual de procesos y procedimiento_nov207”) establece los requisitos que deben cumplir las legalizaciones de anticipos en salud.

Ahora bien, como ya se indicó, la Gerencia Departamental Colegiada de Cauca profirió el Fallo Sin Responsabilidad Fiscal No. 007 del 31 de julio de 2024 a favor de los implicados, al considerar que el daño patrimonial al Estado no existía, puesto que las legalizaciones de los anticipos habían sido recaudadas. Empero, esta Contraloría Delegada Intersectorial No. 9, mediante el Auto No. URF2-1305 del 23 de septiembre de 2024, revocó tal determinación, bajo los siguientes argumentos:

“De esta manera, una vez realizada la validación de cada uno de los Hechos objeto del presente Proceso, y tal como se evidencia en la tabla anteriormente mencionada, se estableció una casilla, cuyo objeto es RESARCIMIENTO, en razón a que, dichos dineros de devolución y/o recaudo, fueron cancelados con posterioridad al Auto de Apertura, cuya fecha es el 06 de abril de 2021, por ende los pagos realizados con posterioridad a esta actuación tienen una connotación especial, ya reseñada en precedencia. Es así que, de



AUTO No. URF2-0011 DEL 02 DE ENERO DE 2025

cara a los tres (3 Hechos relacionados, estos son los 26,38 y 55, el efecto es diferente a un Fallo Sin Responsabilidad Fiscal (...))

Teniendo en cuenta entonces, las diferencias antes anotadas, para esta Instancia no es posible confirmar la providencia objeto de consulta en la que se decretó un Fallo Sin Responsabilidad por inexistencia del daño patrimonial al Estado, dado que, no se realizó la individualización de cada uno de los hechos, con respecto a la mencionada inexistencia de detrimento patrimonial y a la cesación de la acción fiscal, que, como se estudió en precedencia, es clara para tres de los 22 hechos investigados.

En atención a lo previamente analizado, considera este Despacho que NO se reúnen CERTERAMENTE a la fecha, los parámetros establecidos en el Artículo 54 de la Ley 610 de 2000, por lo que, esta instancia procederá a REVOCAR la presente actuación, de conformidad con las observaciones hechas en precedencia (...)" (Págs. 32-34 del Auto No. URF2-1305 del 23 de septiembre de 2024).

En síntesis, la razón principal de la revocatoria del fallo sin responsabilidad fiscal consiste en que, si bien se acreditó la inexistencia respecto de algunos hechos, había otros donde la situación no se enmarcaba propiamente en una inexistencia sino en un resarcimiento del daño, puesto que las legalizaciones fueron realizadas con posterioridad al Auto de Apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal.

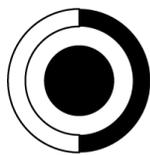
En consecuencia, la Gerencia Departamental Colegiada de Cauca profirió el Auto No. 561 del 27 de septiembre de 2024, de obediencia a lo ordenado por el superior y por el cual se ordena la práctica de pruebas, y, con fundamento en las pruebas recaudadas, emitió el Fallo No. 008 del 28 de octubre de 2024, por el cual se ordenó fallar sin responsabilidad a favor de los implicados, por una parte, y por la otra se decretó la Cesación de la Acción Fiscal.

Es así que, en las páginas 47 y siguientes de la providencia objeto de Consulta, el *A Quo* procedió a complementar el análisis de la inexistencia del daño, con las pruebas aportadas en cumplimiento del Auto No. 561 del 27 de septiembre de 2024. A partir de lo cual, la Gerencia Departamental Colegiada de Cauca se pronunció sobre cada uno de los hechos, precisando los valores por concepto de inexistencia y de resarcimiento, así:

- Hecho 6:

Se describieron los anticipos reprochados en el hallazgo, que no contaban con la legalización respectiva. Posteriormente, se indica el número de factura, el valor del anticipo, el valor legalizado y el soporte que legaliza, incluyendo, además, si se trata de inexistencia o resarcimiento. Luego se precisan los anticipos resarcidos después de la imputación. Igualmente, se precisa que, respecto de la factura NC 8854 ocurrió un error involuntario sobre el saldo pendiente por legalizar. De este hecho, concluye que el valor correspondiente al resarcimiento es de DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$12.392.351).

- Hecho 13:



AUTO No. URF2-0011 DEL 02 DE ENERO DE 2025

Sobre este hecho, se trata de una inexistencia. El *A Quo* precisa que el valor es por DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.626.889).

- Hecho 16:

Sobre este hecho, se trata de una inexistencia. El *A Quo* precisa que el valor es por NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$958.256).

- Hecho 19:

Se describieron los anticipos reprochados en el hallazgo, que no contaban con la legalización respectiva. Posteriormente, se indica el número de factura, el valor del anticipo, el valor legalizado y el soporte que legaliza, incluyendo, además, si se trata de inexistencia o resarcimiento. De este hecho, se concluye que el valor correspondiente por resarcimiento es de SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$78.835.296).

- Hecho 20:

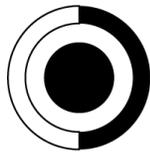
Se describieron los anticipos reprochados en el hallazgo, que no contaban con la legalización respectiva. Posteriormente, se indica el número de factura, el valor del anticipo, el valor legalizado y el soporte que legaliza, incluyendo, además, si se trata de inexistencia o resarcimiento. De este hecho, se concluye que el valor correspondiente por resarcimiento es de dos mil setecientos pesos M/CTE (\$2.700).

- Hecho 22:

Se describieron los anticipos reprochados en el hallazgo, que no contaban con la legalización respectiva. Posteriormente, se indica el número de factura, el valor del anticipo, el valor legalizado y el soporte que legaliza, incluyendo, además, si se trata de inexistencia o resarcimiento. Igualmente, se adjunta la conciliación de cartera del 16 de diciembre de 2020, realizada entre la PSS y la EPSI. Se precisan los anticipos realizados con posterioridad a la imputación. Se aclara que hay una diferencia de DOS MIL PESOS M/CTE (\$2.000) en la factura TB1 24493. De este hecho, se concluye que el valor correspondiente por resarcimiento es de veintinueve millones ciento veintisiete mil ochocientos veintiocho pesos M/CTE (\$29.127.828), y que el valor por inexistencia es de SESENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$60.755.975).

- Hecho 25:

Sobre este hecho, se trata de una inexistencia. El *A Quo* precisa que el valor es de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$395.160).



AUTO No. URF2-0011 DEL 02 DE ENERO DE 2025

- Hecho 26:

Sobre este hecho se evidencia Acta de Conciliación con posterioridad a la fecha de apertura del proceso, por lo que los pagos realizados no se pueden reconocer como inexistencia sino como resarcimiento del daño. El *A Quo* precisa que el valor es de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$750.757.382).

- Hecho 27:

Se describieron los anticipos reprochados en el hallazgo, que no contaban con la legalización respectiva. Posteriormente, se indica el número de factura, el valor del anticipo, el valor legalizado y el soporte que legaliza, incluyendo, además, si se trata de inexistencia o resarcimiento. De este hecho, se concluye que el valor correspondiente por resarcimiento es de seiscientos cuarenta y dos mil pesos M/CTE (\$642.000).

- Hecho 30:

Sobre este hecho, se trata de una inexistencia. El *A Quo* precisa que el valor es de SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$718.069).

- Hecho 31:

Sobre este hecho, se trata de una inexistencia. El *A Quo* precisa que el valor es de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.974.380).

- Hecho 32:

Sobre este hecho, se trata de una inexistencia. El *A Quo* precisa que el valor es de ciento cincuenta y cuatro mil pesos M/CTE (\$154.000).

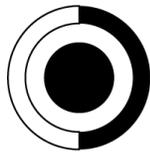
- Hecho 33:

Sobre este hecho, se trata de una inexistencia. El *A Quo* precisa que el valor es de ciento setenta y nueve mil setecientos pesos M/CTE (\$179.700).

- Hecho 36:

Sobre este hecho, se trata de una inexistencia. El *A Quo* precisa que el valor es de un millón setecientos cincuenta y dos mil trescientos ochenta y cuatro pesos M/CTE (\$1.752.384).

- Hecho 37:



AUTO No. URF2-0011 DEL 02 DE ENERO DE 2025

Sobre este hecho, se trata de una inexistencia. El *A Quo* precisa que el valor es de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.146.600).

- Hecho 38:

Sobre este hecho, se aclara que el valor por concepto de resarcimiento es de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CIENTO DOS PESOS M/CTE (\$7.860.102).

- Hecho 39:

Sobre este hecho, se trata de una inexistencia. El *A Quo* precisa que el valor es de NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$925.158).

- Hecho 42:

Sobre este hecho, se trata de una inexistencia. El *A Quo* precisa que el valor es de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.539.700).

- Hecho 45:

Sobre este hecho, se trata de una inexistencia. El *A Quo* precisa que el valor es de sesenta y siete mil seiscientos ochenta y cuatro pesos M/CTE (\$67.684).

- Hecho 48:

Sobre este hecho, se trata de una inexistencia. El *A Quo* precisa que el valor es de UN MILLÓN SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.068.000).

- Hecho 49:

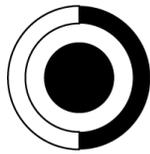
Sobre este hecho, se trata de una inexistencia. El *A Quo* precisa que el valor es de ciento sesenta mil doscientos pesos (\$160.200).

- Hecho 52:

Sobre este hecho, se trata de una inexistencia. El *A Quo* precisa que el valor es de CIENTO UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$101.420.684).

- Hecho 55:

Sobre este hecho, se trata de un resarcimiento. El *A Quo* precisa que el valor es de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.576.364).



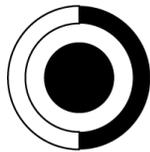
AUTO No. URF2-0011 DEL 02 DE ENERO DE 2025

A partir del análisis sobre cada uno de los hechos reprochados, la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca concluye lo siguiente:

“De acuerdo a lo anteriormente indicado y a los soportes por cada hecho relacionados y especificados, que en su momento soportaron la apertura de la presente investigación y el auto de imputación, se evidencia que a la fecha se han depurado todos los anticipos, lo que genera que en este momento procesal no exista daño patrimonial por inexistencia del daño o resarcimiento.

Respecto la resolución No. 007 de 2017 por medio del cual se adopta el manual de políticas contables de la Asociación Indígena del Cauca AIC — EPS- I en el cual define que políticas contables son los principios, bases, convenciones, reglas y procedimientos específicos adoptados por la mencionada entidad y que respecto a los avances y anticipos dicen que tendrá un plazo máximo de legalización de 60 días al final del cual se debe gestionar el reembolso o la legalización de la prestación del servicio o la entrega de los bienes.

Que durante la visita fiscal realizada a las instalaciones de la AIC - EPS- I donde se realizó la inspección de los documentos que soportaron la legalización de los anticipos, en los documentos aportados por los presuntos responsables fiscales por medio de los descargos y los documentos aportados por la entidad afectada, se pudo comprobar que por medio de documentos llamados LG los cuales son los encargados de legalizar las facturas llamadas TB, permitiendo a la entidad demostrar la veracidad de los gastos realizados y con estos la documentación que esté relacionada con esta actividad, se realizaron legalizaciones con el nombre de los pacientes ya que en algunos casos como por ejemplo el LG 32066 del hecho 26 se pudo constatar en el sitio que hubo un error de digitación en el número del TB y se cruzó con el nombre del paciente dando exactamente el valor para la legalización o completar para ella, se encuentra por ejemplo la legalización con LG 39671 con el título DEPURACION ANTICIPO PACIENTE LEGAL PARC ANT PACTES VARIOS las cuales son varias legalizaciones y que por medio la visita a las instalaciones se pudo revisar el cruce de los TB legalizados por este documento, se encuentra TB 37070 en el cual se legalizan unos anticipos, también se encuentran los RCP los cuales son recibos de caja y en el cual se encuentran recaudo por devolución de recursos de anticipos y las NC que son las notas contables, los cuales se adjuntaron por oficio SIGEDOC 2021ER0114909 del 30-08-2021, 2021ER0114914 del 30-08-2021, 2021ER0115186 del 30-08-2021, 2021ER0115198 del 30-08-2021, 2021ER0115201 del 30-08-2021, 2021ER0115202 del 30-08-2021, 2021ER0115205 del 30-08-2021, 2021ER0115235 del 30-08-2021, 2021ER0126980 del 17-09-2021, 2022ER0080602 del 11-03-2022, 2022ER0035806 del 11-03-2022, 2022ER0035809 del 11-03-2022, 2022ER0035816 del 11-03-2022, 2022ER0035820 del 11-03-2022, 2022ER0061510 del 20-04-2022, 2022ER0133486 del 17-08-2022, 2022ER0186155 del 02-11-2022, 2023ER0002665 del 29-11-2022, 2023ER0221072 del 17-11-2023, 2024ER0046671 del 07-03-2024, 2024ER0046903 del 06-03-2024, 2024ER0047900 del 08-03-2024, 2024ER0048196 del 05-03-2024, 2024ER0048820 del 05-03-2024, 2024ER0049520 del 08-03-2024, 2024ER0059410 del 21-03-2024, 2024ER0067648 del 20-03-2024, 7091017 del 16-07-2024, 7114926 del 21-06-2024, 7114959 del 21-06-2024, 7114982 del 21-06-2024, 7115025 del 26-06-2024, 7115072 del 09-07-2024, 7115126 del 19-07-24, 7115271 del 19-07-2024 y 7115416 del 19-07-2024 y otros por correo electrónico.



AUTO No. URF2-0011 DEL 02 DE ENERO DE 2025

Según el hecho generado del presunto daño patrimonial, consistía en la no legalización de anticipos, corresponde a cincuenta y seis hechos (56) realizado a diferentes beneficiarios en calidad de anticipo para la atención de pacientes y que con el transcurso del proceso de responsabilidad fiscal se fueron realizando por la entidad, por lo cual es importante detallar en el siguiente cuadro si corresponde a un resarcimiento del daño patrimonial o una legalización previa a la apertura del PRF, correspondiendo a una inexistencia del daño, determinando además su cuantía:

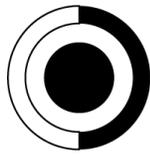
INEXISTENCIA DEL DAÑO	\$146.856.674
RESARCIMIENTO DEL DAÑO INVESTIGADO	\$ 914.072.342

(...)” (Págs. 83-85 del Fallo No. 008 del 28 de octubre de 2024).

En tal medida, esta Contraloría Delegada Intersectorial advierte que el *A Quo* adelantó una importante actividad probatoria, tendiente a recaudar las legalizaciones y soportes de los anticipos relacionados con los hechos reprochados. Puesto que, según la información de los implicados, desde la comunicación de los hechos reprochados, la entidad afectada ha venido adelantando las actuaciones administrativas tendientes a lograr la legalización de los anticipos correspondientes.

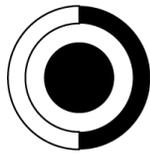
Es así que el operador de instancia profirió, entre otros, los Autos Nos. 201 del 1 de abril de 2022, 468 del 4 de agosto de 2022, 699 del 19 de octubre de 2022, 768 del 15 de noviembre de 2022, 153 del 29 de marzo de 2023, 605 del 3 de noviembre de 2023, 215 del 19 de abril de 2024, 321 del 11 de junio de 2024, 561 del 27 de septiembre de 2024. Como consecuencia de lo anterior, se recaudó el siguiente material probatorio, con el que fueron obtenidas las diferentes legalizaciones de los anticipos, así:

- Oficios con SIGEDOC Nos. 2021ER0114909 del 30-08-2021, 2021ER0114914 del 30-08-2021, 2021ER0115186 del 30-08-2021, 2021ER0115198 del 30-08-2021, 2021ER0115201 del 30-08-2021, 2021ER0115202 del 30-08-2021, 2021ER0115205 del 30-08-2021, 2021ER0115235 del 30-08-2021, 2021ER0126980 del 17-09-2021, 2022ER0080602 del 11-03-2022, 2022ER0035806 del 11-03-2022, 2022ER0035809 del 11-03-2022, 2022ER0035816 del 11-03-2022, 2022ER0035820 del 11-03-2022, 2022ER0133486 del 17-08-2022, 2023ER0002665 del 29-11-2022, 2023ER0221072 del 17-11-2023.
- Oficio No. 2022ER0061510 del 20-04-2022 que obra a folios 307 y s.s. del expediente, que contiene el certificado suscrito por la representante legal de AIC EPSI del 19 de abril de 2022, en el que indica los valores legalizados con corte al 31 de marzo de 2022, con sus soportes.
- Oficio No. 2022ER0186155 del 02-11-2022 que obra a folios 366 y s.s. del expediente, que contiene el certificado suscrito por la representante legal de AIC EPSI del 31 de octubre de 2022, en el que indica los valores legalizados con corte al 31 de octubre de 2022, con sus soportes.



AUTO No. URF2-0011 DEL 02 DE ENERO DE 2025

- Respuesta del 21 de abril de 2023, que obra a folios 430 y s.s., que contiene la información sobre los saldos pendientes por legalizar, con los soportes respectivos, suscrito por la representante legal de AIC EPSI.
- Acta de visita fiscal del 19 de junio de 2024 adelantado por el funcionario sustanciador (Fls. 1022 y s.s.), según el cual “se obtuvo copia física de los siguientes documentos, ANEXO RCP 20210003, Depuración anticipos Reina Isabel, Anexo RCP 20210134 INTERFISICA, Acta conciliación de cartera fundación VALLE DE LILI fecha de acta 26 de mayo de 2022”. Posteriormente, se rindió el informe de visita fiscal con SIGEDOC No. 7091017 del 16 de julio de 2024, en el que se deja constancia de las legalizaciones recaudadas en la visita practicada, correspondientes a los hechos 6, 13, 16, 19, 22, 26, 27, 32, 36, 38, 52 (Fls. 1194 y s.s.).
- Respuestas obtenidas mediante oficio 2024ER0046671 del 07-03-2024, 2024ER0046903 del 06-03-2024, 2024ER0047900 del 08-03-2024, 2024ER0048196 del 05-03-2024, 2024ER0048820 del 05-03-2024, 2024ER0049520 del 08-03-2024, 2024ER0059410 del 21-03-2024, 2024ER0067648 del 20-03-2024, 7091017 del 16-07-2024, 7114959 del 21-06-2024, 7114982 del 21-06-2024, 7115025 del 26-06-2024, 7115072 del 09-07-2024, 7115126 del 19-07-24, y 7115416 del 19-07-2024.
- Correo electrónico del 20 de junio de 2024 con radicado No. 7114926 del 21 de junio de 2024 denominado “Anexo aclaratorio legalización LG 44060 por anticipo” relativo al Hecho 6, remitido por la auxiliar contable proceso financiera AIC EPS (Fls. 1034 y s.s.).
- Correo electrónico del 21 de junio de 2024 con los soportes relacionados con el Hecho 52, remitido por la auxiliar contable proceso financiera AIC EPS (Fls. 1036 y s.s.).
- Correo electrónico del 21 de junio de 2024, remitido por Saneamiento Contable Financiera AIC EPSI, con el soporte LG 44498_800223618 Sociedad por Acciones Simplificada Medinuclear SAS (Fls. 1106 y s.s.).
- Correo electrónico del 26 de junio de 2024, remitido por el Coordinador Técnico Proceso Financiero AIC EPSI con los soportes de las siguientes legalizaciones: LG 41505 hecho 19, LG 15881 hecho 26, LG 51268 hecho 52, LG 49505 hecho 52, LG 51267 hecho 52 (Fls. 1112 y s.s.).
- Documento del 8 de julio de 2024, suscrito por el Líder Técnico Proceso Financiero AIC EPSI, por el cual remite los soportes de legalización por los hechos 31, 37, 45, 48, 49 (Fls. 1175 y s.s.).
- Correo electrónico del 10 de julio de 2024, suscrito por el representante legal AIC EPSI, informando que el valor total de hallazgo se encuentra legalizado con corte al 30 de junio de 2024 (Fls. 1187 y s.s.).



AUTO No. URF2-0011 DEL 02 DE ENERO DE 2025

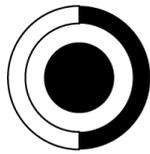
- Correo electrónico del 19 de julio de 2024 con radicado No. 7115271 del 19-07-2024, remitido por Saneamiento Contable Financiera AIC EPSI, que contiene los soportes de legalización del anticipo TB1/15881 Hecho 26, correspondiente a los LG 16229, 20536 y 18187.
- Respuesta del 26 de abril de 2024, suscrita por la Gerente Encarada de Zona de Distrimein SAS (Fls. 945 y s.s.), sobre los servicios facturados con la Asociación Indígena del Cauca, con los soportes respectivos.
- Respuesta del 14 de mayo de 2024, con radicado No. 2024ER0099957, suscrita por la representante legal de Genomics S.A.S., informando sobre lo comprobantes de facturas y soportes que acreditan la prestación de servicios (Fls. 767 y s.s.).
- Correos electrónicos del 8 y 16 de octubre de 2024, por medio de los cuales se adjuntó la siguiente información: respuesta No. 80192-2021-38435 anticipos a pacientes, HECHO 6_MEDINUCLEAR SAS, HECHO 19 INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSVELT, HECHO 20 FUNDACION GARIO INFANTIL, HECHO 27_CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CALDAS, ACTA PACIENTES CIEGOS Y SORDOS, CONSOLIDADO REQUERIMIENTO 2024EE0190697, LG - 40055 - 890303395 - INSTITUTO PARA CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA, LG_391_1, LG-392 1 (1), LG-393_1, LG-396_1, TB6_725_890303395_26102022_INST CIEGOS Y SORDOS, en cumplimiento del Auto No. 561 del 27 de septiembre de 2024 (Fls. 1718 y s.s.)

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Contraloría Delegada Intersectorial puede concluir que, los hechos objeto de reproche fiscal, representados en la ausencia de legalización de los anticipos girados para la atención de pacientes de la Asociación Indígena del Cauca – EPSI, correspondiente a los años 2016 al 2019, se encuentra subsanados, puesto que, en virtud de la gestión probatoria realizada por el *A Quo*, se recaudaron las diferentes legalizaciones y soportes de los hechos objeto de reproche fiscal.

Entonces, el reproche fiscal que constituye la causa del presente proceso (la omisión de las legalizaciones de los anticipos), se encuentra desvirtuado, en la medida que fueron recaudadas las legalizaciones y sus correspondientes soportes.

De igual manera, la Gerencia Departamental Colegiada de Cauca subsanó las observaciones realizadas por este Despacho mediante el Auto No. URF2-1305 del 23 de septiembre de 2024, puesto que, respecto de cada uno de los hechos objeto de reproche, precisó los valores por concepto de inexistencia del daño y por concepto de resarcimiento.

Es así que, las legalizaciones efectuadas con anterioridad al Auto de apertura del proceso, se enmarcan en la inexistencia del daño, y, por tanto, constituyen una causal para proferir el fallo sin responsabilidad fiscal, de acuerdo con el artículo 54 de la Ley 610 de 2000, que indica la procedencia de este cuando *“cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.”* Lo anterior, en cuantía de CIENTO



AUTO No. URF2-0011 DEL 02 DE ENERO DE 2025

CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$146.856.674).

Por su parte, las legalizaciones realizadas con posterioridad al Auto de Apertura del proceso, se subsumen en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, según el cual *“en el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.”*. Lo anterior, en cuantía de NOVECIENTOS CATORCE MILLONES SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$914.072.342). Igualmente, por cuanto los hechos generadores de daño fueron subsanados con posterioridad al auto de apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal.

DECISIÓN

Esta Contraloría Delegada Intersectorial confirmará el Fallo Sin Responsabilidad Fiscal y Cesación de la Acción Fiscal No. 008 del 28 de octubre de 2024, y, como consecuencia de lo anterior, confirmará la desvinculación de las Compañías Aseguradoras.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y en uso de las facultades constitucionales y legales, el Contralor Delegado Intersectorial No. 9, de la Unidad de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

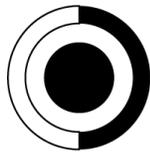
ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el Fallo Sin Responsabilidad Fiscal y Cesación de la Acción Fiscal No. 008 del 28 de octubre de 2024, y, como consecuencia de lo anterior, la desvinculación de las Compañías Aseguradoras, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada de Cauca, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 80192-2021-38435.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por ESTADO este proveído a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Cauca, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: En el evento que se hubieren decretado medidas cautelares en contra de las personas vinculadas al Proceso, ordenar a la Gerencia Colegiada Departamental de Cauca adelantar los trámites pertinentes para su levantamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir la presente providencia a la Gerencia Departamental Colegiada de Cauca, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente providencia, y efectuadas las diligencias anteriores, procédase por parte de la Gerencia Departamental Colegiada de Cauca, al archivo físico del expediente, del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 80192-2021-



CONTRALORÍA

General de la República

PRF 80192-2021-38435 - AIC EPSI - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CAUCA

AUTO No. URF2-0011 DEL 02 DE ENERO DE 2025

38435, de conformidad con lo dispuesto las normas internas de Gestión Documental de la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA CABRERA GARAVITO
Contralor Delegado Intersectorial No. 9 (E)²
Unidad de Responsabilidad Fiscal

Proyectó Manuel David Jaramillo Duque
Profesional Universitario - Unidad de Responsabilidad Fiscal

² Resolución No. 81117-000-07281 del 19 de diciembre de 2024